

fee de como aprobo el señor licenciado e cabildo fecho por rodrigo de contreras.

yo luys peres escrivano de su magestad e su notario publico en los sus /f.º 366 v.º/ reynos y señorios y escrivano de residencia que se toma en esta provincia de

nycaragua por el muy magnifico señor licenciado diego de herrera oydor de su magestad doy fee a todos los señores que la presente vyeren como en cierto pleyto que ante el dicho señor licenciado juez de residency suso dicho se trato por parte de hernan nyeto e pablos perez e alonso çervigon e ochoa doriondo e hernando de haro e cristoval garçia alcalde e regidores removidos contra los alcaldes é regidores que agora son contra rodrigo de contreras como governador que los removio sobre que pedian ser removidos ny quitados en el dicho pleyto el dicho señor licenciado dio e pronunçio una sentencia su tenor de la qual es esta que se sigue —————

por my el licenciado diego de herrera ovdor de su magestad de la abdiencia real que reside an la çibdad de gracias a dios y su juez de residencia en esta provincia de nycaragua vista y esaminada la elecion e nonbramiento de hernan nyeto e pablos peres alcaldes que fueron e de los otros regidores sus consortes e vista la provysion emanada de la abdiencia real de panama como por ella parece que dan por nynguno lo hecho y atuado y los nonbramientos de alcaldes e regidores fechos por el licenciado pineda como justicia mayor e governador e vista la elecion e nonbramiento hecha de luys de guevara e pedro de torrejon alcaldes e los otros regidores sus /f.º 367/ consortes y el nonbramiento que dellos hizo el dicho rodrigo de contreras como governador desta provincia por su magestad e todo lo demas que se debio mirar para justicia ante se sentençiar fallo que debo declarar e declaro atento a lo suso dicho quel dicho hernan nyeto e pablos peres alcaldes nonbrados e los otros regidores e oficiales sus consortes nonbrados por el dicho licenciado pineda no pudieron ny devyeron ser tenidos por tales alcaldes e regidores ny oficiales e por tales los doy e pronunçio e declaro e la elecion e nonbramiento fecho de los dichos luys de guevara e pedro de torrejon alcaldes e los otros sus consortes regidores y oficiales

nonbrados por el dicho rodrigo de contreras ser alcaldes e regidores e ofyciales e justamente elejidos e nonbrados e por tales los doy y pronuncio e mando sean obedecidos sus mandamyentos como tales ofyciales y asy lo pronunçio y mando por esta my sentencia juzgando estos escritos e por ellos syn costas el licenciado diego de herrera \_\_\_\_\_

la qual dicha sentencia fue dada y pronunciada por el dicho señor licenciado en diez y syete dias del mes de jullio del dicho año de myle e quinyentos e quarenta y quatro años en haz de hernan nyeto e ochoa doriondo e gonçalo cano e hernando de haro e alonso cervigon los quales dixeron que la oyan syendo presente por testigos el licenciado diego de pineda e diego de trugillo e diego de sayas luyz perez escrivano de su magestad.

/f.º 367 v.º/ la qual dicha sentencia fue apelada por las dichas partes para ante los muy poderosos señores presydes e oydores de la abdiencia e chançilleria real de los confines que resyde al presente en la çibdad de gracias a dios e de pedimiento de rodrigo de contreras e de mandamiento del señor licenciado diego de herrera di la presente fee que es fecha en la çibdad de leon desta provinçia de nycaragua a treze dias del mes de jullio de myle y quinyentos y quarenta y quatro años testigos que fueron presente a lo que dicho es francisco ramyres e diego de trugillo y yo luyz perez escrivano de su magestad e su notario publico en la su corte y en todos los sus reynos e señorios hize sacarlo suso dicho del dicho proçeso original a que me refyero e por ende fize aqui este myo signo ques a tal en testimonio de verdad luyz perez escrivano de su magestad \_\_\_\_\_